

INTRODUCCIÓN

Las presentes políticas institucionales contra el hostigamiento sexual en la Universidad Nacional, tienen como propósito propiciar la sana convivencia y el intercambio armonioso y recíproco en la Comunidad Universitaria.

Los avances sexuales mal recibidos, los pedidos de favores sexuales y otras conductas verbales o físicas de naturaleza sexual constituyen hostigamiento sexual cuando esta conducta explícita o implícitamente afecta al empleo de un individuo, interfiere de manera irrazonable en el rendimiento del individuo en su trabajo o crea un ambiente de intimidación, hostil u ofensivo. El hostigamiento sexual es una práctica discriminatoria por razón del sexo que atenta contra la dignidad de la mujer y el hombre en las relaciones labores y de docencia.

En vista de lo anterior, la Universidad Nacional se compromete a exigir a las personas que integran la Comunidad Universitaria (estudiantes, funcionarios, y contratistas) que observen un comportamiento de acuerdo con los valores morales y éticos que enaltezcan la Institución, para prevenir, desalentar y evitar el hostigamiento sexual.

POLITICAS INSTITUCIONALES CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXAL:

Con el propósito de combatir y evitar conductas de hostigamiento sexual dentro de la Comunidad Universitaria, la Universidad Nacional:

1.

Ejecuta las acciones necesarias para prevenir, desalentar, evitar y sancionar, dentro de su Comunidad Universitaria, conductas de hostigamiento sexual.

2.

Promueve y mantiene condiciones que garanticen el respeto entre las personas integrantes de los diferentes sectores que conforman la comunidad universitaria.

3.

Mantiene un ambiente de trabajo, de estudio y de desarrollo de las actividades académicas e institucionales libre del hostigamiento sexual.

4.

Garantiza que todas las contrataciones administrativas que se ejecuten en la Universidad, que tengan como objeto la prestación de servicios o concesiones, que introduzcan personas externas dentro del funcionamiento de la Universidad, prevén como causal de rompimiento del contrato, con responsabilidad para el contratista, la práctica de actos de hostigamiento sexual.

5.

Verifica, dentro de los parámetros jurídicos existentes, los procedimientos que permitan resolver las denuncias por hostigamiento sexual, en plazos razonables y que garanticen el respeto a los derechos de las partes en el proceso disciplinario.

6.

Garantiza que en caso que se determine la responsabilidad disciplinaria de la persona hostigadora, se le impondrá la sanción pertinente, sin perjuicio de otras acciones que pueda tomar la víctima.

7.

Garantiza que al momento de tomar decisiones y ejecutar acciones para prevenir, desalentar y evitar el hostigamiento sexual, se respetaran los siguientes principios orientadores:

a. La consideración del hostigamiento sexual como un fenómeno polimórfico que reclama un abordaje interdisciplinario.

b. La consideración de las conductas o manifestaciones de hostigamiento sexual como prácticas propias de una política sexual discriminatoria y expresión de la violencia de género, contrarias a los derechos fundamentales de quienes las sufren.

c. La consideración del hostigamiento sexual como práctica totalmente contraria a los valores e intereses institucionales y a la Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género.

d. La igualdad de trato y la prohibición absoluta de toda forma de discriminación por razón de sexo, edad, condición económica, académica o laboral, orientación sexual, religión, color de la piel, origen nacional o étnico y estado civil.

e. La consideración de toda conducta o manifestación de hostigamiento sexual como absolutamente ilegal e injustificable.

f. El rechazo a cualquier conducta o manifestación de hostigamiento sexual y la consiguiente aplicación estricta del régimen disciplinario en esta materia.

Modificado según oficio SCU-626-2010.

8. Garantiza a la Comunidad Universitaria, que se establecerán y financiarán procesos permanentes y sistemáticos de divulgación, sensibilización, investigación, y coordinación con instancias institucionales, estatales, nacionales y extranjeras, para la prevención y sanción de actos de hostigamiento sexual. Y para su ejecución efectiva creará las instancias académico-administrativas idóneas según la estructura y forma de funcionamiento institucional.

9. Ejecuta las acciones necesarias para garantizar y vigilar el cabal cumplimiento de estas políticas institucionales y su permanente y oportuna adaptación a las necesidades de la población universitaria.